



ORDENANZA FISCAL N° 17 **REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA.**

I. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con el ejercicio de la potestad reglamentaria en materia tributaria que se ejercerá a través de las Ordenanzas Fiscales contenido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20.4.t) del Texto Refundido de las Leyes de las Haciendas Locales, aprobadas por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se consideran la imposición de Tasas a: Distribución de aguas, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores de instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por entidades locales.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Hecho imponible. Constituye el hecho imponible, la prestación de los servicios de suministro de agua, mantenimiento de acometidas y contadores.

III. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.
2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41,42 y 43 de la Ley General Tributaria.

IV. TARIFAS

Artículo 5.- Cuantía y tarifas.

La fijación de las cuantías de las tarifas se realizará observando los costos de las diversas prestaciones y salvaguardando la autofinanciación del servicio. Teniéndose en cuenta para ello, la evolución de los precios, los costes de producción o cualquier otro factor que incida en la mejora del servicio y/o en la calidad del agua.



M.I. Ayuntamiento de Telde

Las prestaciones sujetas a contraprestación pecuniaria son las relacionadas a continuación y les serán de aplicación la tarifa asignada. Que tendrá la fijación de la cuantía económica correspondiente, en el Anexo I.

Las tarifas tendrán carácter binómico:

- a) Una cuota fija que responderá a la sola prestación del servicio, exista o no consumo. La cual está destinada a sufragar los costes en general.
- b) Una parte variable que responderá a los volúmenes consumidos.

TARIFAS :

A.- Con carácter general, le será de aplicación la presente tarifa de **uso doméstico a aquellas viviendas, locales o espacios destinados al uso residencial de personas**. Tendrá carácter binómica. Con una cuota fija por la prestación del servicio y una cuota variable en función del consumo. En la cuota fija se incluyen los consumos comprendidos entre los 0 m³ y los 8 m³. La cuota variable se computará en función de los bloques de consumo siguientes y cuya cuantía se indica en el anexo I:

Bloques de aplicación en función del consumo
Entre 0 m ³ y 8 m ³
Entre 8,01 m ³ y 30 m ³
Entre 30,01 m ³ y 45 m ³
Más de 45 m ³

Les será también de aplicación esta tarifa, a aquellos inmuebles o locales donde se desarrolle actividades profesionales, tales como despachos u oficinas cuyo número de empleados en las citadas dependencias no superen los seis (6) trabajadores.

B.- Residencias públicas o Comunidades de Organizaciones No Gubernamentales o Comunidades Colectivas de carácter público. Le será de aplicación una cuota por la prestación del servicio más una cantidad variable en función del consumo.

C.- Tarifa a las que podrán acogerse los pensionistas. Podrán acogerse a esta tarifa, aquellos abonados que siendo pensionista reúnan las condiciones siguientes;

- a) Ser titular de la póliza de abono;
- b) Que los ingresos económicos de la unida familiar, más la de aquellos otros que cohabiten en el domicilio, no superen en una con cinco (1,5) veces el salario mínimo interprofesional.
- c) Haber alcanzado la edad reglamentaria de jubilación o habersele reconocido mediante la correspondiente resolución administrativa la situación de incapacidad permanente que le imposibilite la actividad laboral que le permita subsistir.
- d) Reunir los requisitos que se indican en el artículo 13 de la presente ordenanza.



M.I. Ayuntamiento de Telde

La tarifa se establece en la bonificación del 100 % del importe de la cuota del servicio, incluidos los ocho (8) primeros metros cúbicos de consumo del periodo correspondiente. Para consumos superiores, al reseñado, se facturará de acuerdo a la tarifa de pensionistas recogida en el ANEXO I.

D.- Tarifa para las familias numerosas.

Podrán acogerse a esta tarifa, aquellos abonados cuya familia reúna la condición de “familia numerosa” y, que los ingresos económicos de todos los miembros de la unidad familiar más los de aquellos otros que cohabiten en el domicilio o inmueble que haga uso del mismo punto de suministro, sean iguales o inferiores a tres (3) veces el salario mínimo interprofesional. Asimismo, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 de la presente ordenanza.

Los beneficiarios quedaran exonerados de abonar la cuota fija de prestación del servicio, así como, de los primeros ocho metros cúbicos de consumo del periodo de facturación correspondiente. Para consumos superiores se facturará de acuerdo al siguiente cuadro:

Bloques de aplicación en función del consumo
Entre 0 m ³ y 8 m ³
Entre 8,01 m ³ y 30 m ³
Más de 30 m ³

E.- Tarifa para dependencias municipales, y de empresas públicas municipales. Les será de aplicación a aquellos consumos correspondientes a inmuebles o dependencias municipales que sean de su patrimonio o arrendadas para uso municipal. Asimismo, a empresas cuyo capital social sea íntegramente municipal.

F.- Tarifa para Industrias, organismos públicos u oficiales, obras, comercios, talleres, bares, cafeterías, restaurantes, hoteles, albergues, locales destinados a alguna actividad económica. Les serán de aplicación la presente tarifa a los consumos efectuados en aquellos inmuebles, locales o espacios en general destinados al desarrollo de actividades económica.

Los inmuebles donde se desarrollen actividades profesionales, tales como despachos u oficinas cuyas instalaciones no superen los sesenta metros cuadrados de superficie útil, les será de aplicación la tarifa (A) de uso general o doméstico.

G.- Tarifa para parques y jardines municipales o privados de carácter comunitario cuyo espacio sea abierto y no restringido al uso público en general. Les serán de aplicación la presente tarifa a los consumos de agua realizados en aquellos parques y jardines municipales. Podrán acogerse, asimismo, aquellos espacios ajardinados de carácter público o privado donde no exista restricciones para el uso del público en general. Quedan excluidos aquellos espacios cuya finalidad sea destinada a una actividad de carácter económico o lucrativa.

H.- Tarifas para asociaciones de vecinos, entidades recreativas, culturales, sedes y locales destinados al uso de ONG y cuantas otras no tengan ánimo de lucro.

Estarán exentas del pago de la cuota fija de servicio, así como, de los ocho primeros metros cúbicos consumidos en el periodo correspondiente, las entidades relacionadas en el presente epígrafe, cuando no existan en ellas, actividades con fines lucrativos. Para consumos superiores a los 8 m³, les será de aplicación lo establecido en la tarifa (A) de uso doméstico.



I.- Tarifa por la conservación de acometidas y contadores. La conservación de las acometidas y de los contadores será realizada por el servicio a cargo de los abonados. La cuantía irá en función de los diámetros ($\varnothing 13$, $\varnothing 20$, mayor o igual a $\varnothing 25$ mm.) de los contadores instalados.

Será responsabilidad del servicio, la conservación y reparación que procedan de aquellas acometidas que suministren en contadores instalados en fachadas o exteriores del domicilio de suministro.

En los casos que existan contadores combinados en la instalación, se calculará el importe resultante como la suma de las tarifas correspondientes a cada uno de los diámetros.

J.- Tarifa por aforar el contador en el servicio. Será de aplicación esta tarifa, por la verificación mediante aforamiento para la comprobación del correcto funcionamiento del contador de agua, en los talleres del servicio de la empresa concesionaria. En el momento de solicitar el aforamiento del contador, el abonado habrá de depositar la cuantía indicada en esta tarifa en concepto de depósito. Una vez realizadas las comprobaciones al contador, si éste, presentase anomalía en su funcionamiento, será sustituido por parte del servicio, procediéndose a la devolución de la totalidad de la cantidad previamente depositada. En caso que el contador no presentase anomalía alguna y estuviese su tolerancia de medida dentro de los márgenes establecidos, no procederá la devolución de la fianza, pasado a responder de los gastos ocasionados.

K.- Tarifa por la sustitución del contador por aforo en la Consejería de Industria.

Le será de aplicación esta tarifa, por la sustitución provisional del contador para su aforo por la Consejería de Industria. Una vez depositada la cuantía de la tarifa en calidad de depósito, y tras realizadas las comprobaciones oportunas por dicha Consejería, se presentará por el abonado, el informe emitido en relación al aforo del contador a la empresa concesionaria. La cuál, procederá a la devolución inmediata del depósito y a la sustitución del contador si aquél presentase alguna anomalía, o en caso contrario, procederá a ingresar definitivamente la cantidad depositada por los gastos ocasionados.

L.- Tarifa por la suspensión temporal del suministro a petición del abonado.

Le será de aplicación esta tarifa por la suspensión temporal solicitada de forma expresa por el abonado y responde a los gastos ocasionados por la prestación del mismo. Quedan excluidas las suspensiones solicitadas por motivos de reparaciones o averías internas

M.- Tarifa por la suspensión/reposición del suministro por falta de pago de los recibos adeudados.

Se aplicará esta tarifa a los cortes o suspensiones de suministro que se originen por falta de pago de las facturaciones correspondientes a los consumos registrados.

N.- Tarifa por derechos de conexión.

Una vez realizada la solicitud de alta en el servicio y previo a la conexión a la red de abastecimiento municipal deberá abonar la cantidad establecida en esta tarifa, en función del calibre del contador a instalar.



Ñ.- Tarifa según convenio Aena-Aeropuertos.

Tarifa que se contempla en el acuerdo adoptado en la sesión plenaria de fecha 01/04/2011, en convenio con AENA, modificado posteriormente en sesión plenaria el día 26/10/2011, por el que se aprueba el convenio con AENA-AEROPUEROS, como contraprestación por la financiación de las obras de acondicionamiento, de la depuradora de Ojos de Garza, ampliación de la EDAR Telde-Sur. Esta tarifa se actualizará anualmente, según la variación registrada en el IPC con referencia a 31 de diciembre.

V. ESTABLECIMIENTO O MODIFICACIÓN DE LA TARIFA

Artículo 6.- Establecimiento o modificación de la tarifa.

1. La potestad de establecimiento o modificación de las tarifas recogidas en la presente Ordenanza Fiscal, corresponde al Pleno del Ayuntamiento, sin perjuicio de las atribuciones conferidas en la Junta de Gobierno Municipal para la aprobación de los proyectos de ordenanzas y reglamentos (art. 127,1-a) conforme a la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de medidas para la modernización del gobierno local.
2. Si el servicio de abastecimiento público de Agua, fuese prestado por empresa pública o mercantil, mediante concesión administrativa, en la fase de tramitación del expediente administrativo, deberá solicitarse informe a aquélla, el cual será preceptivo y no vinculante.
3. La empresa concesionaria del Servicio, podrá instar la modificación de la presente Ordenanza Fiscal, mediante la correspondiente solicitud que deberá ir acompañada del acuerdo del órgano mercantil que respalda tal decisión, así como, de los estudios económicos que avalen y justifiquen tal propuesta, la cual deberá responder a la autofinanciación del servicio.

VI. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.- Gestión administrativa y técnica.

1. La gestión del servicio se realizará de acuerdo al Reglamento Municipal de Abastecimiento de Agua y normas concordantes que le sean de aplicación.
2. Este Ayuntamiento presta el servicio integral del agua, a través de empresa concesionaria. Por tanto, ésta asume la gestión propia del servicio, sin perjuicio de las competencias que le otorgan las diversas leyes a esta administración municipal, para garantizar que la prestación del servicio se realice en las óptimas condiciones de cantidad, calidad, condiciones sanitarias, así como, su depuración, reutilización, defensa del medio ambiente y la defensa de los derechos que como usuarios y consumidores de un servicio, corresponden a los abonados.
3. En caso de existir desacuerdo entre la empresa concesionaria y el abonado por las cantidades consumidas o facturadas, el ayuntamiento instruirá el correspondiente expediente administrativo, a instancia del abonado, adoptándose resolución que resuelva las diferencias surgidas entre las partes. Sin perjuicio, de los recursos del orden administrativo a los que puedan optar las mismas.



Artículo 8.- De las Acometidas.

1.- Las acometidas a las redes de distribución y de éstas a los contadores, podrán ser realizadas por la empresa concesionaria o bien, por cualquier empresa cualificada, que cuente con las autorizaciones legalmente establecidas. En cualquier caso, la acometida será supervisada por personal técnico de la empresa concesionaria. Asimismo, podrá ser verificada por técnicos municipales, si fuese preciso.

Artículo 9.- Forma y plazos para el abono por la prestación del servicio.

1. El pago de las cantidades económicas resultante de los consumos, se realizará una vez vencido el periodo de facturación correspondiente, de acuerdo con los artículos 23, 24 y 25 del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 939/2005 de 29 de julio.

2. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el abono del mismo, se procederá a comunicarle por correo ordinario la situación de impago. Si no atiende a la comunicación se procederá a la notificación del aviso del corte, de acuerdo con el Reglamento del Servicio de Aguas.

Artículo 10.- De la suspensión del servicio.

1. Aquellos suministros que sean suspendidos por falta de pago, deberán abonar para su reposición los importes por los trabajos de suspensión y reapertura que se cifran en las tarifas M y N.

Artículo 11.- Cancelación de la Póliza de suministro.

Transcurridos seis meses a partir de la suspensión del suministro, sin que el abonado hubiese hecho efectiva la deuda que originó la suspensión, así como los importes resultantes por los trabajos de suspensión y reapertura, se procederá a dar de baja la póliza de suministro, por incumplimiento del contrato. Para ello, la empresa concesionaria deberá notificárselo al abonado con quince días de antelación, en el domicilio que haya facilitado para la remisión de las facturas o notificaciones.

Artículo 12.- De los fraudes y manipulaciones.

1. Las acciones realizadas en contra de lo establecido en el Reglamento de Abastecimiento de Agua, tales como manipulaciones no autorizadas de contadores; conexiones realizadas con el ánimo de sustraer consumos de agua al margen del control del contador o consumos sin haber suscrito la póliza correspondiente, dará derecho al prestador del servicio a la suspensión cautelar del suministro, debiendo dar conocimiento de inmediato a la autoridad municipal, para proceder al inicio del correspondiente expediente sancionador.

2. Las sanciones serán el equivalente al triple del valor económico de la cantidad estimada del agua defraudada.

3. Los gastos originados por las operaciones de subsanación de las alteraciones de la red, acciones judiciales y cuantos se deriven de estos, serán a cuenta del titular o propietario donde se encuentre el punto de suministro del inmueble o en su caso, el beneficiario del fraude

Artículo 13.- Requisitos para acogerse a la tarifa de pensionista.



Los requisitos que han de reunir los abonados que siendo pensionistas para acogerse a esta tarifa (C), son los que se indican. No podrán acogerse a esta bonificación aquellos pensionistas que lo sean en concepto de viudedad y que no hayan alcanzado la edad legalmente establecida de jubilación. Tampoco podrán acogerse a esta tarifa, aquellos abonados que se encuentren en situación de prejubilación.

Requisitos que deberá reunir para acogerse a esta tarifa:

- 1) Deberá figurar como titular de la póliza de abono al servicio. En caso de viviendas arrendadas se presentará contrato de arriendo de la vivienda.
- 2) Estar al corriente en el pago de los recibos puestos al cobro.
- 3) Los ingresos de la unidad/es familiar/es que habiten en la vivienda no serán superiores en una con cinco (1,5) veces el salario mínimo interprofesional correspondiente al último ejercicio fiscal.
- 4) Haber alcanzado la edad reglamentaria de jubilación o encontrarse en situación de incapacidad permanente que le imposibilite realizar actividad laboral alguna que le impida lograr su sustento, debiendo aportar la correspondiente resolución por el organismo correspondiente.

Para instarse su concesión deberá presentarse la siguiente documentación:

- a. Fotocopia del último recibo de agua puesto al cobro y pagado.
- b. Certificado que acredite condición de pensionista, expedido por organismo oficial, comprensivo de la cantidad percibida por tal concepto.
- c. Certificado de las imputaciones económicas recibidas por los miembros que compongan la unidad familiar, expedido por la Agencia Tributaria. Los miembros mayores de 16 años que cursen estudios oficiales en jornada diurna, deberán aportar el correspondiente certificado de estudios.
- d. Certificado de convivencia de los miembros que convivan en el domicilio que figure en la póliza de suministro.
- e. Certificado expedido por el Catastro acreditativo de no poseer otros bienes de naturaleza urbana que no sea la vivienda de uso habitual. Tampoco podrá acogerse aquellos que posean bienes de naturaleza rústica que tengan un rendimiento económico para sí mismo o de terceros. Quedan excluidos aquellos bienes rústicos de uso agrícola cuyos productos sean destinados al consumo propio. Lo cual deberán acreditar fehacientemente.

Los pensionistas que vinieren disfrutando de la aplicación de la presente tarifa, que tendrá vigencia anual, podrán instar la renovación de la misma, para lo cual, deberán presentar la documentación actualizada indicadas por las letras a, b, c y d.

Artículo 14.- Requisitos para acogerse a la tarifa de familia numerosa.

Podrán acogerse a esta tarifa (D), aquellos abonados que reúnan la condición de familia numerosa. Los beneficiarios quedaran exonerados de abonar la cuota fija de prestación del servicio y de los primeros ocho metros cúbicos de consumo. Para consumos superiores se facturará de acuerdo al cuadro incluido en la tarifa D, del artículo 4.



M.I. Ayuntamiento de Telde



Podrán optar a esta tarifa aquellos abonados en que la suma de los ingresos económicos de la unidad familiar y de aquellos otros que convivan en el domicilio no podrá superar tres (3) veces el salario mínimo interprofesional.

Al solicitar esta tarifa deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del último recibo puesto al cobro y pagado.
- b) Deberá figurar como titular de la póliza de abono al servicio, cualquiera de los progenitores de la familia numerosa. En caso de viviendas arrendadas se presentará copia del contrato de arrendamiento.
- c) Carné de familia numerosa en vigor y certificado de convivencia.

Artículo 15.- Bonificaciones a Pensionistas y familias numerosas.

1. Anualmente los beneficiarios podrán solicitar la renovación al derecho a acogerse a estas tarifas especiales.

2. La entidad suministradora aplicará las bonificaciones sobre sistema de tarifas que hayan sido establecidas por el órgano competente del M.I. Ayuntamiento de Telde, a favor de los usuarios o beneficiarios concretos, abonados al servicio de abastecimiento de agua, designados mediante resolución o acuerdo en tal sentido, en razón de las circunstancias económicas o sociales apreciadas conforme se establece en la presente ordenanza.

3. La aplicación de la bonificación correspondiente a favor de un usuario o beneficiario determinado surtirá efecto en el periodo de facturación inmediato siguiente a la fecha de la notificación a la entidad suministradora.

4. La cantidad minorada por la aplicación de estas tarifas, será cubierta mediante aportación municipal a la empresa suministradora. A tal efecto, la entidad suministradora, en cada periodo de facturación enviará al ayuntamiento una relación comprensiva de todos los usuarios que disfrutaban del sistema de bonificaciones establecido, indicando en la misma, además de los apellidos, nombre y N.I.F. de cada uno de ellos, el importe íntegro de facturación según consumos y tarifas, la cantidad neta facturada al usuario y, por diferencia entre ambas cantidades, el importe íntegro de facturación según consumos y tarifas, la cantidad neta facturada al usuario y, por diferencia entre ambas cantidades, el importe de la bonificación individual. La suma de todas las bonificaciones constituye la cantidad que la Corporación ha de abonar a la entidad suministradora con cargo al presupuesto municipal.

5. Los presupuestos municipales deberán incorporar crédito suficiente en la medida de sus posibilidades, en la partida económica destinada a atender las cantidades sufragadas, derivada de la aplicación de estas tarifas de carácter social.

Artículo 16.- Infracciones y Sanciones

En lo relativo a infracciones y sanciones relacionadas con el suministro de agua se estará a lo dispuesto en ésta Ordenanza nº 17 y a lo recogido en el Reglamento del Servicio de Aguas. Así



M.I. Ayuntamiento de Telde



mismo en lo que se refiere a infracciones tributarias se estará en lo dispuesto en la Ley General Tributaria, del 58/2003, de 17 de diciembre.

VII. VIGENCIA Y APROBACIÓN

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas Ordenanzas anteriores a esta se refieran al mismo hecho imponible.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y, continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación de la misma, de acuerdo con los artículos 16 y 17 del TRHL y comenzará su eficacia o aplicación a partir del 1 de enero del año 2012, para que se pueda proceder con los medios necesarios a su aplicación, dado que es necesario:

- 1.- Dotar de medios humanos al servicio que gestionará dicha ordenanza**
- 2.- Implementar el Sistema Informático de Gestión**
- 3.- Proceder a las domiciliaciones de los recibos correspondientes**
- 4.-Y poder realizarse las correspondientes vías de apremio**

BOP N° 99, DEL 3 DE AGOSTO DEL 2012

BOC N° 20 del 31 de agosto del 2012



ANEXO I.

<u>TARIFA</u>	<u>SERVICIO PRESTADO</u>	<u>CUANTÍA</u>	
A.	Suministro de agua de uso doméstico		
	Cuota de servicio	15,82	€/bimestre
	Bloque de 0 m ³ a 8,01 m ³	0	€/m ³
	Bloque de 8,01 m ³ a 30 m ³	1,49	€/m ³
	Bloque de 30,01 m ³ a 45 m ³	1,92	€/m ³
	Bloque de más de 45 m ³	2,79	€/m ³
B.	Residencias Públicas Oficiales, Residencias regentadas por Organizaciones No Gubernamentales		
	Cuota de servicio	0	€/m3
	Bloque 0m3 a 8m3	0	
	Bloque más de 8 m3	1,42	€/m ³
C.	Pensionistas		
	Cuota de servicio	0	€/bimestre
	Bloque de 0 m ³ a 8 m ³	0	€/m ³
	Bloque de 8,01 m ³ a 30 m ³	1,42	€/m ³
	Bloque de 30,01m ³ a 45 m ³	1,80	€/m ³
	Bloque de más de 45 m ³	2,54	€/m ³
D.	Familias numerosas		
	Cuota de servicio	0	€/bimestre
	Bloque de 0 m ³ a 8 m ³	0	€/m ³
	Bloque de 8,01 m ³ a 30 m ³	1,42	€/m ³
	Bloque de más de 30 m ³	1,80	€/m ³
E.	Dependencias Municipales, y empresas públicas municipales.		
	Cuota de servicio	15,82	€/bimestre
	Consumo	1,52	€/m ³
F.	Industrias, organismos oficiales, obras, comercios, talleres, comunidades de vecinos		
	Cuota de servicio	15,82	€/bimestre
	Consumo	1,99	€/m ³
G.	Parques y Jardines de carácter municipal o privado de uso público		
	Cuota de servicio	15,82	€/bimestre
	Consumo	0,93	€/m ³
H.	Asociaciones de vecinos, entidades recreativas, culturales, sedes y locales destinados a ONG.		



SERVICIO DE ATENCIÓN AL
CONTRIBUYENTE

M.I. Ayuntamiento de Telde

	Cuota de consumo	0	€/bimestre
	Bloque de 0 m ³ a 8 m ³	0	€/m ³
	Bloque de 8,01 m ³ a 30 m ³	1,42	€/m ³
	Bloque de 30,01 m ³ a 45 m ³	1,80	€/m ³
	Bloque de más de 45 m ³	2,54	€/m ³
I.	Por conservación de acometidas y de contadores.		
	Por conservación de contador de Ø 13 mm.	1,70	€/bim
	Por conservación de contador de Ø 20 mm	2,30	€/bim
	Por conservación de contador mayor a Ø 25 mm	3,81	€/bim
J.	Por aforar el contador en la concesionaria	18,84	€
K.	Por la sustitución del contador por aforo en la Consejería de Industria	17,15	€
L.	Por la suspensión temporal del suministro a petición del abonado	28,95	€
M.	Por la suspensión/reposición del suministro por falta de pago	43,14	€
N.	Por derechos de conexión a la red municipal de abastos		
	Por conexiones mediante contadores hasta Ø 13 mm	51,50	€
	Por conexiones mediante contadores mayores de Ø13 mm	55,81	€
Ñ	Convenio Ayuntamiento-AENA_Aeropuertos		
	Cuota de servicio	15,36	€/bimestre
	Consumo	0,762	€/m3